

0425

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DE 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 972 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 JUN. 2017

### VISTOS:

La solicitud de Registro N°18285 de fecha 19 de mayo del 2017, formulado por: Sr. CRISTÓBAL EFRAIN COAYLA YUPANQUI, con DNI 04434903, con domicilio en Asociación El Trébol H.1 Lote 6 CP. San Antonio-MOQUEGUA, mediante el cual solicita la Prescripción de la Papeleta MP N°0002360, de fecha 08 de junio del 2011, con Código de Infracción G.28, con Placa de Rodaje N°ZIT435;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 08 de junio del 2011, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° ZIT435, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP0002360, de fecha 08 de junio del 2011, con Código de Infracción G.28 que consiste en *"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permite que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"*; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra PENDIENTE DE PAGO, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial no ha notificado la Resolución de Sanción, respecto a la infracción de tránsito N° MP0002360, dentro del plazo establecido de un (1) año, por lo que la Administración para sancionar ha prescrito;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO.-** Declárese PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Papeleta N° MPN°0002360, de fecha 08 de junio del 2011, con Código de Infracción G.28, con Placa de Rodaje N°ZIT435; en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



25303



**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el inicio de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctivas y sancionadoras por incurrir en falta administrativa por la omisión de actos administrativos que dieron lugar a la prescripción, conforme a los establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 27444 y demás normas complementarias y anexas.



**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



*[Handwritten signature]*  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
Moquegua  
Gerente de Desarrollo Urbano  
Ar. Helbert G. Galvan Zeballos

HGGZ/GDUAAAT  
JCCC/GDUAAAT  
FPB/SGTSV  
NMTCAPI  
C.C. Archivo

